

envió recurso de Apelación.

francy ramos <francyramosb@hotmail.com>

Mié 13/10/2021 4:25 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>



FRANCY ELENA RAMOS BECERRA

Popayán, 13 de Octubre de 2021.

Doctor

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado Sala Segunda Consejo Superior
Cali- Valle.

Asunto Proceso disciplinario. Nro. 76- 001-11-02-000-2020-00787-00.

*Quejoso: **HADDER ALBERTO TABARES VEGA***
*Disciplinada: **FRANCY ELENA RAMOS BECERRA.***

FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, en mi condición de Investigada, dentro del asunto de la referencia, comedidamente y dentro del término legal me permito interponer y sustentar Recurso de Apelación, en contra de la Sentencia, aprobada mediante acta del 25 de Agosto de 2021, mediante la cual se me sanciona con suspensión de dos meses.

Los motivos de inconformidad con el fallo impugnado, son entre otros, que considero, respetuosamente, que al sancionármese dentro de la investigación adelantada se está no solo, desconociendo e inaplicando el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007, que consagra la Exoneración de responsabilidad, cuando se justifica la conducta y no solamente eso, si no que se me está aplicando una forma de responsabilidad objetiva, pues está acreditado en el expediente que al aceptar el poder del señor NELSON DIAZ GOMEZ, lo hice con absoluta buena fe, pues inicialmente me negué a aceptar el poder por la falta de Paz y Salvo del Abogado que hasta ese momento llevaba el proceso. Luego ante la desesperación en que se

encontraba el señor Nelson, por la precaria situación económica que afrontaba, por la NO resolución de la Casación, ya que no contaba con ninguna clase de ingreso para subsistir, lo que le afectaba gravemente su derecho fundamental al mínimo vital, el hecho que el consideraba se encontraba privado del derecho fundamental a la defensa, pues me manifestó y lo reiteró ante el señor Magistrado que profirió la sentencia en mi contra, que su Abogado, se había negado reiteradamente a interponer alguna petición a la Honorable Sala de Casación laboral, de la Corte Suprema de Justicia, para tratar se priorizar la resolución del recurso, se había negado, también a instaurar Acción de Tutela, para que la Corte le Resolviera un Derecho de Petición, que le había tocado interponer a él, se había negado a darle copia del proceso e incluso información del estado del mismo, por lo cual, como se lo sostuvo al abogado Quejoso, en la audiencia, había perdido la confianza en él, que según manifestó el Abogado le había descuidado el proceso, lo cual demostraba con la copia de la página de consulta de los procesos, donde no figuraba ninguna actuación del abogado, luego de haberse concedido el recurso de Casación y que además, le había revocado el poder desde hacía varios meses, lo cual nuevamente demostraba el abandono del proceso, porque no se había dado cuenta, ni siquiera de la revocatoria. Acepté el poder con la exigencia de mi parte y el compromiso solemne del señor Nelson, que una vez se resolviera favorablemente su situación y se le cancelara las acreencias laborales, le cancelaría al abogado sus Honorarios.

*Y Acepté el poder sin el paz y salvo, con base en lo anteriormente manifestado y porque el señor Nelson me insistió en que le prestara mi colaboración y en la incapacidad absoluta de conseguir dicho Paz y Salvo, ya que no contaba con recursos, ni siquiera para su subsistencia e insistió en que se encontraba indefenso en el proceso, máxime que ya le había revocado el poder al Abogado. Esta situación demuestra la incapacidad absoluta del señor Nelson Díaz, para obtener el reclamado Paz y Salvo, situación que pone frente al principio fundamental del Derecho **qué Nadie puede ser obligado a lo imposible, por eso considere se justificaba aceptar el poder.***

Demuestra que efectivamente el abogado se había desentendido del proceso y que el señor Nelson, en realidad estaba desesperado por su apremiante situación económica y por sentirse que estaba sin representación, el hecho de que el poder se le revoco desde el mes de Noviembre de 2017 y sólo el

mismo abogado lo sostiene en su queja, el 19 de Abril de 2018, se dio cuenta del memorial Revocatoria y habiéndosele revocado el poder desde Noviembre de 2017, el 2 de Noviembre de 2019, el Abogado radicada ante el Juzgado Tercero Laboral de Cali, solicitud para iniciar proceso Ejecutivo, solicitud que le niega el Juzgado y me reconoce a mi como nueva apoderada y libra el mandamiento de pago a Favor del señor Nelson .

*El artículo 36 de la Ley 1123 de 2007, en su numeral 2 establece como falta a la lealtad y honradez con los colegas: " Aceptar la Gestión Profesional a sabiendas a que le fue encomendada a otro abogado, salvo que medie la Renuncia, el Paz y Salvo o autorización del colega reemplazado, **O QUE SE JUSTIFIQUE LA SUSTITUCION**".*

Consideré, al aceptar el poder del señor Nelson, sin el Paz y Salvo del Abogado Quejoso y lo sigo considerando ahora, que estaba justificada dicha conducta, dado lo anteriormente expuesto. Recibí el poder para calmar como ya se dijo, la desesperación en que se encontraba el señor Nelson, por su situación económica y por la falta de actuación de su apoderado y porque existió, también, como quedo anotado el compromiso solemne tanto del poderdante como el mío propio, que una vez saliera favorable el fallo y se le cancelaran las acreencias laborales, se le cancelarían los honorarios al Abogado, tal como efectivamente se hizo y existe la constancia en el expediente, lo cual demuestra que ningún perjuicio se le causo al abogado quejoso.

Es por lo anterior que considero, que al sancionárseme con suspensión de dos meses, se desconoce flagrantemente la causal de justificación contemplada en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1123 de 2007 y que al haberse cancelado los honorarios al abogado, antes de la primera audiencia, según acuerdo al que se llegó con él mismo y que por mi directa intervención se le depositó en la cuenta de depósitos Judiciales del Juzgado Tercero Laboral de Cali, cuenta que él mismo me suministró, se me está aplicando la responsabilidad objetiva, teniendo en cuenta solo que acepte el poder sin tener en cuenta las circunstancias presentadas antes y después de recibido el poder, las que justifica mi conducta.

Se dice en la sentencia impugnada que después de llegar a la Corte el recurso de apelación, solo era esperar que el recurso se resolviera, por la Corte sin intervención alguna, pero debe tenerse en cuenta que una vez recibí el poder interpuse dos memoriales ante la Sala de Casación Laboral de la Corte

Suprema de Justicia, solicitando se priorizara la resolución del recurso, ya que se estaban afectando varios derechos fundamentales del señor Nelson Díaz, especialmente el mínimo vital y es de considerar que esas peticiones si fueron efectivas, porque se llegó a la solución poco tiempo después, de haberlas interpuesto, lo que no había sucedido durante tantos años, en que el representante del señor Nelson, no hizo ninguna petición para que se tuviera en cuenta su apremiante situación.

Dadas las condiciones anteriores, considero y espeto confiada, que en aplicación de una cumplida y verdadera justicia se me absuelva de la conducta por la cual fui investigada, tal como debió hacerse desde la primera instancia.

En forma subsidiaria solicito, que en caso de no ser aceptada la justificación de mi conducta, la cual está plenamente establecida en el proceso, se aplique el criterio de atenuación, contemplado en el literal B, numeral 2, del artículo 45 de la ley 1123 de 2007, que textualmente consagra: "Haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado. En este caso se sancionará con Censura, siempre y cuando carezca de antecedentes disciplinarios.

Hago esta petición subsidiaria, por cuanto está demostrado en el proceso, que al abogado que interpuso la queja, no se le ocasionó ningún daño o perjuicio, ya que a él se le cancelaron sus honorarios, por el valor que con él acordamos, que fue la suma de \$160.000.000, que se consignaron a su nombre, en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Tercero laboral de la ciudad de Cali y que esa consignación se hizo porque yo personalmente me traslade a la población del Bordo Cauca y le pedí al señor Nelson Díaz, que hiciera esa consignación, por lo tanto, como lo manifesté, en caso de que no se me acepté la justificación que está demostrada en el proceso, soy merecedora a este atenuante, por cuanto no tengo ninguna clase de antecedentes disciplinarios y como lo repito al Abogado, no se le ocasionó ningún daño o perjuicio, ya que sus honorarios por mi intervención le fueron cancelados.

Con base en lo anteriormente expuesto, comedidamente y respetuosamente solicito al superior Jerárquico que al absolver el recurso, proceda a Revocar la Sentencia Impugnada y en lugar se me absuelva de toda responsabilidad.

Subsidiariamente se me aplique las circunstancias de atenuación manifestada y probada y en consecuencia la sanción de suspensión sea cambiada por la de censura.

En estos términos dejo interpuesto y sustentado el recurso de apelación, esperando confiada y que en aplicación de una justa y cumplida justicia se me exonere de toda responsabilidad.

Atentamente,



FRANCY ELENA RAMOS BECERRA

C.C. Nro. 60.290.449 de Cúcuta Norte de Santander

T.P. Nro. 153.767 C.S.J.

francyramosb@hotmail.com